



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES A GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL COMPLEJO OLÍMPICO MÉXICO 68.

El que suscribe, **Diputado Royfid Torres González** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10, 13, 21, 54, 56, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 56, 57, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES A GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL COMPLEJO OLÍMPICO MÉXICO 68** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Durante el mes de febrero de 2025 se reportaron distintas quejas en el Complejo Olímpico “México 68”, operado por la alcaldía Benito Juárez, respecto a la larga espera para renovar cuotas de servicio para personas usuarias de las instalaciones. Esto sucedió parcialmente debido a la ausencia de datos personales previamente recabados por las autoridades para generar el registro de las personas usuarias.

- II. El 5 de febrero de 2025 el periódico La Jornada¹ publicó una nota al respecto de lo sucedido en el Complejo. En ella se señala que:

“Usuarios de la Alberca Olímpica Francisco Márquez [...] exigieron a las autoridades de la demarcación y a la contraloría interna que informen e investiguen qué ocurrió con el padrón de los asistentes a las clases de natación, porque desde enero no han pagado la mensualidad, debido a que la empresa que tenía la concesión de los servicios del inmueble se llevó la base de datos.

...

“Usuarios entrevistados, quienes solicitaron no publicar sus nombres, si bien precisaron que no se les ha negado el acceso a las instalaciones, expresaron su preocupación porque desconocen el nombre de la empresa que tenía el registro de sus datos personales, como nombre, comprobante de domicilio, teléfono, copia del acta de nacimiento y del CURP, así como de la credencial del Instituto Nacional Electoral y exámenes médicos, entre ellos un electrocardiograma y, en caso de ser adultos mayores, el documento emitido por la alcaldía para validar el descuento en la mensualidad.”

- III. El 10 de febrero de 2025 un grupo de personas usuarias del Complejo Olímpico “México 68” crearon, a través de la plataforma Change.org una petición dirigida al alcalde de Benito Juárez, Luis Mendoza, titulada: “EXIGIMOS SOLUCIONES EN EL COMPLEJO OLÍMPICO MÉXICO 68”². En ella se hace referencia a cuatro problemas distintos. El segundo de ellos se lee de la siguiente manera:

¹ “Usuarios de la Alberca Olímpica piden indagar desaparición de base de datos.” Elba Mónica Bravo, La Jornada, Miércoles 5 de febrero de 2025. Portal consultado el lunes 17 de febrero de 2025. <https://www.jornada.com.mx/2025/02/05/capital/028n1cap>

²EXIGIMOS SOLUCIONES EN EL COMPLEJO OLÍMPICO MEXICO 68. Change.org. Portal consultado el 18 de febrero de 2025. <https://www.change.org/p/exigimos-soluciones-en-el-complejo-ol%C3%ADmpico-mexico-68>



“En el cambio de administración, en diciembre pasado, “se perdió” la base de datos, asunto que es realmente delicado pues se llevaron todos los datos personales y biométricos de los usuarios, sin que al momento nos den una explicación.

La petición solicita:

“Que se nos explique qué pasó con nuestros datos y si se han tomado medidas de protección.”

- IV. El 11 de febrero de 2025 la persona creadora de la petición en el sitio de recabación de firmas antes mencionado publicó³ que se había tenido una reunión con personal de la alcaldía. Señalan que fueron atendidos por: Gerardo Clara Moctezuma (Dirección General de Planeación Desarrollo y Participación), Anahí Sánchez Berthely (Dirección de Desarrollo Humano), Karina Magaña (Dirección General de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva), Axayácatl y Hermes Calva (Jefe de la Oficina de la Alcaldía).

Al respecto de esta reunión confirman algunos avances sobre los otros puntos de interés de la petición. Sin embargo, no se hace mención alguna sobre asunto del manejo de datos personales.

- V. Por su parte, el periódico Reforma publicó una nota el día 17 de febrero de 2025 sobre lo sucedido en Complejo Olímpico⁴. En el texto se explica que:

“Usuarios de la Alberca Olímpica, operada por la Benito Juárez, temen por el mal uso de sus datos personales, luego de que la base de datos con la que

³ RESPUESTA DE LA ALCALDÍA: SE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL PAGO DE ESTACIONAMIENTO. Change.org. Portal consultado el 18 de febrero de 2025.

<https://www.change.org/p/exigimos-soluciones-en-el-complejo-ol%C3%ADmpico-mexico-68/u/33238943>

⁴ “Temer vulnerabilidad en registro de Alberca Olímpica.” Ivan Sosa, Periódico Reforma, domingo 16 de febrero de 2025. Portal consultado: lunes 17 de febrero de 2025.

<https://www.reforma.com/temen-vulnerabilidad-en-registro-de-alberca-olimpica/ar2954915>



contaba la demarcación dejó de ser utilizada.”

...

“... personal de la alberca no pudo aclarar qué ocurrió con su información personal.”

La usuaria Laura Freymouth declaró para el periódico Reforma:

"Como usuaria, me preocupa la vigencia de mis derechos ARCO, que tienen que ver con la protección de mis datos, especialmente los más sensibles, los médicos, los biométricos. [...] Solicitamos que [la] alberca y Alcaldía nos digan qué pasa con las bases de datos, cuál va a ser el sistema que funcionará ahora".

- VI. Como única respuesta pública de la que se tenga registro hasta el día de hoy, la alcaldía Benito Juárez emitió un mensaje en sus redes sociales el día 16 de febrero, declarando que los datos personales de los usuarios del Complejo Olímpico México 68 están seguros y garantizados. No obstante, esta publicación instruye a los usuarios y usuarias que de tener dudas se acerquen a la dirección general del Complejo.



- IV. Hasta el momento, se desconoce si se han implementado medidas tendientes a garantizar la protección de los datos personales de las personas usuarias de la Alberca Olímpica.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La protección de datos personales es un derecho humano. Está reconocido como tal en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ella se establece que:

“Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición”.

Los principios clave de la protección de datos en México son:



- Consentimiento – Las personas deben otorgar su permiso para que sus datos sean utilizados.
- Finalidad – Los datos solo pueden usarse para los fines específicos para los que fueron recabados.
- Proporcionalidad – Sólo se deben recolectar los datos estrictamente necesarios.
- Responsabilidad – Las empresas e instituciones que manejan datos deben protegerlos adecuadamente.

Adicionalmente es importante mencionar los derechos ARCO de los y las ciudadanas mexicanas

- Acceder a sus datos personales.
- Rectificar la información si es incorrecta o está desactualizada.
- Cancelar su información cuando ya no sea necesaria.
- Oponerse a su uso para ciertos fines.

Esto permite que las personas puedan conocer en todo momento quién dispone de sus datos y para qué están siendo utilizados, solicitar rectificación de datos en caso de que resulten incompletos o inexactos, solicitar la cancelación de los mismos por no ajustarse a las disposiciones aplicables y/o oponerse al uso de sus datos si es que los mismos fueron obtenidos sin tu consentimiento⁵.

⁵ ¿Cuáles son mis derechos? Info CDMX. Portal consultado el 18 de febrero de 2025 <https://infocdmx.org.mx/index.php/protege-tus-datos-personales/%C2%BFcu%C3%A1les-son-mis-derechos.html#:~:text=Este%20poder%20de%20control%20sobre.para%20qu%C3%A9%20est%C3%A1n%20siendo%20utilizados>



Cobijados entonces por el texto constitucional, la protección de datos personales se encuentra regulada en diversos ordenamientos según el ámbito de que se trate, de entre ellas destaca la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), la cual establece una serie de principios con las reglas y obligaciones que rigen el tratamiento de datos personales por parte del responsable⁶ al recopilar, almacenar, usar y transferir datos personales.

En el caso concreto, la Ciudad de México cuenta con un marco normativo robusto encabezado por la Ley de Protección de Datos de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que otorga responsabilidades al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO CDMX). Entre las señaladas sobre la integración, tratamiento y protección de los datos personales, se indica en el artículo 37 fracción I, lo siguiente:

*I. Cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la **creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.***

Dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos de creación, modificación o supresión correspondientes, los requisitos señalados en la fracción II del presente artículo, así como los lineamientos que, en su caso, determine el Instituto. Asimismo, dichos Acuerdos y los propios sistemas serán enviados en versión física con firma autógrafa en original y una versión digitalizada de los mismos al Instituto a efecto de su resguardo y su publicación en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales;

⁶ "Normativa y legislación en PDP. Leyes en México para la protección de datos personales"

Micrositio *Aprende y Enseña Datos Personales*. INAI. Portal consultado el lunes 17 de febrero de 2025 https://micrositios.inai.org.mx/marcocompetencias/?page_id=370



De acuerdo al INFO CDMX, por tratamiento de datos personales se entiende cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, mediante procedimientos manuales o automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales⁷.

A pesar de que existe un amplio marco normativo en la materia, se tiene conocimiento de que diversas personas usuarias del Complejo Olímpico México 68 han denunciado irregularidades, derivadas por la posible pérdida de su base de datos, lo que no sólo ha dificultado su acceso y pago de cuotas al complejo, sino que también provoca temor fundado de qué pasará con sus datos personales y datos personales sensibles.

Ello es así porque para darse de alta como usuarias, las personas interesadas deben llenar un formulario de solicitud de inscripción. Al respecto, los Lineamientos de Operación adjuntos al formulario, disponible para descarga en la página web alcaldiabenitojuarez.gob.mx/deportivos/⁸, indican que:

*“Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales Solicitud de Inscripción en Centros Deportivos** el cual tiene su fundamento en [...] cuya finalidad es registrar a los usuarios de centros deportivos y no podrán ser transmitidos además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales de la CDMX”.*

⁷ **Tratamiento de los Datos.** Info CDMX. Portal consultado el lunes 17 de febrero de 2025 <https://infocdmx.org.mx/index.php/tratamiento-de-datos.html#:~:text=El%20tratamiento%20de%20los%20datos.%2C%20conservac%C3%B3n%2C%20elaboraci%C3%B3n%2C%20utilizaci%C3%B3n%2C>

⁸ Portal consultado el lunes 17 de febrero de 2025 a las 15:00 horas.



...

“Así mismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.”

Asimismo, el formulario también indica que la persona responsable del Sistema de Datos Personales es la Lic. Laura Alejandra Álvarez Soto, Directora General de Desarrollo Social.

Ahora bien, entre los datos personales que se solicita a los usuarios para poder darse de alta en los deportivos de la Alcaldía Benito Juárez están: nombre completo, CURP, credencial para votar, dirección y, en algunos casos, exámenes médicos.

Como se aprecia, se trata de información que requiere un tratamiento distinto a cualquier otra información, no sólo por tratarse de información personal, sino personal sensible, la cual, por su naturaleza, debe ser protegida de forma especial, ya que contiene información relacionada con la esfera íntima de las personas usuarias del Complejo Olímpico México 68.

Sin embargo, como se desprende de la presente proposición, las personas usuarias de dicho complejo no tienen certeza de que aquel tenga en su posesión y con el debido tratamiento y protección los datos personales que, en su solicitud de registro, deben proporcionar al Complejo para acceder a sus instalaciones. Esto se corrobora no sólo con las notas que circulan en medios, sino también con las manifestaciones hechas por las personas usuarias en redes sociales, en las que informan su inconformidad y el temor fundado de no saber qué pasará con sus datos personales.



Ante esta situación es necesario que las personas usuarias tengan certeza de qué está pasando con sus datos personales, debido a que no se trata de información que deba ser expuesta o susceptible de ser vulnerada. Por el contrario, al tratarse de información de carácter personal y personal sensible, goza de un espectro de protección más amplio, distinto a cualquier información en posesión de sujetos obligados, como la información pública.

Asimismo, es indispensable que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en ejercicio de sus atribuciones y funciones relacionadas a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, realice las acciones pertinentes para verificar que la Alcaldía Benito Juárez, como responsable de la base de datos del Complejo Olímpico México 68, está cumpliendo los principios rectores en la materia y garantizando la protección de los datos personales y personales sensibles de las personas usuarias de dicho complejo.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El artículo 6, apartado A, fracciones II y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Artículo 6. ...

Apartado A.

I. ...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.



III. a VI. ...

VII. *Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.*

...”

SEGUNDA. El artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

“Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros

...”

TERCERA. El artículo 7, apartado E, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que:

“Artículo 16. Ciudad democrática

A. a D. ...



E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales

1. ...

2. *Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.*

3. a 4. ...

....”

CUARTA. El artículo 49, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

“Artículo 49. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

1. *Es el organismo garante de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, y su titularidad estará a cargo de cinco personas comisionadas. En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.*

2. A 7. ...”

QUINTA. El artículo 1 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México dispone que:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.



Todas las disposiciones de esta Ley, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados de la Ciudad de México

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.”

SEXTA. El artículo 111 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“Artículo 111. El Instituto tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de los principios y las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás ordenamientos que se deriven de ésta.

En el ejercicio de las funciones de vigilancia y verificación, el personal del Instituto estará obligado a guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso en virtud de la verificación correspondiente.

...”

SÉPTIMA. El artículo 112 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establece lo siguiente:



“Artículo 112. La verificación podrá iniciarse:

- I. De oficio cuando el Instituto cuenten con indicios que hagan presumir fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes,*
- II. Por denuncia del titular cuando considere que ha sido afectado por actos del responsable que puedan ser contrarios a lo dispuesto por la presente Ley y demás normativa aplicable,*
- III. Por cualquier persona cuando tenga conocimiento de presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;*
- IV. Para verificar el cumplimiento de los principios, el tratamiento de los datos personales y la gestión de los sistemas de datos personales en posesión del responsable, para tal efecto el Instituto presentará un programa anual de verificación.”*

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PRIMERO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ A PRESENTAR UN INFORME PORMENORIZADO RESPECTO DE LOS ACONTECIMIENTOS DE VULNERACIÓN DE DATOS PERSONALES DEL COMPLEJO OLÍMPICO MÉXICO 68, ASÍ COMO A GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA “USUARIOS DE CENTROS DEPORTIVOS”.

SEGUNDO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A



LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REALIZAR UNA VERIFICACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES “USUARIOS DE CENTROS DEPORTIVOS” DEL SUJETO OBLIGADO ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CON LA INTENCIÓN DE GARANTIZAR Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL COMPLEJO OLÍMPICO MÉXICO 68.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 20 días del mes de febrero de 2025.

ATENTAMENTE

Royfid Torres

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ

Congreso de la Ciudad de México
III Legislatura
Febrero 2025



FORMATO EN LECTURA FÁCIL

Chilangas y chilangos:

Hace unos días las personas que usan la alberca olímpica que se encuentra en la Alcaldía Benito Juárez tuvieron problemas para apuntarse para entrar a la alberca.

Para poder entrar a la alberca las personas tienen que realizar un registro y pagar.

Para el registro las personas dan datos como su nombre, su dirección, CURP, RFC y hasta datos de salud, los cuales deben de ser guardados y protegidos por las personas responsables, en este caso la Alcaldía Benito Juárez, sin embargo hubo un problema para encontrar estos datos y es muy grave que puedan estar perdidos.

Por ese motivo, es que hoy le pido a la alcaldía que garantice que los datos proporcionados por las personas usuarias estén en las manos correctas y que el INFO CDMX vigile y verifique el sistema de datos personales.